

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 2.544

LEY 2544

4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 2544

SEPARACIÓN DE RESIDUOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS

ARTÍCULO 1°. En todas las instituciones educativas de gestión pública y privada de la ciudad los cestos de basura se colocarán de a pares, conformados por un cesto para residuos húmedos y otro para residuos secos.

ARTÍCULO 2°. El Ministerio de Ambiente y Espacio Público reglamentará el tipo de cestos a ser utilizados así como la densidad de los mismos por superficie y/o cantidad de alumnos. Coordinará su instalación con el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3°. El Ministerio de Ambiente y Espacio Público preverá anualmente en su presupuesto las partidas necesarias para proveer los cestos arriba mencionados.

ARTÍCULO 4°. Las instituciones educativas que decidan integrarse a la recolección diferenciada en los términos de la Ley N° 1.854, lo harán saber a ambos Ministerios mencionados.



VEREDICTA LEYES

Ley 2544. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).